



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

**Sumilla:** *“(…) la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual”.*

**Lima, 30 de julio de 2021**

**VISTO** en sesión del 30 de julio de 2021, de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 227/2021.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador seguido en contra de los integrantes del Consorcio, por haber presentado supuesta información inexacta ante la Entidad; hecho que se habría producido el **11 de setiembre de 2020**, en el acto de subsanación de documentación para el perfeccionamiento de contrato, derivado del procedimiento de selección, fecha en la cual está vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**; marco normativo que será aplicado para determinar la configuración del tipo infractor, la sanción aplicable y el plazo de prescripción de la infracción; y atendiendo a los siguientes:

### **I. ANTECEDENTES:**

1. Según la información de la ficha de selección<sup>1</sup> del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), el 26 de diciembre de 2019, el **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD**, en adelante **la Entidad**, convocó la Licitación Pública N° 0010-2020-SEDALIB SA (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra *“Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario Sector I- distrito La Esperanza- Tercera etapa- CUI 2235220”*, con un valor estimado ascendente a S/ 3,728,439.12 (tres millones setecientos veintiocho mil

<sup>1</sup> Obrante a folios 531 al 532 del PDF del expediente administrativo.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

cuatrocientos treinta y nueve con 12/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

El 22 de julio de 2020, se llevó a cabo la presentación electrónica de ofertas y, el 24 de agosto de ese mismo año se otorgó la buena pro al CONSORCIO SANEAMIENTO integrado por las empresas MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. e INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., en adelante **el Consorcio**.

2. Mediante Oficio N° 422-2020-SEDALIB S.A.- 40000-GG<sup>2</sup> del 20 de noviembre de 2020 y “Formulario de solicitud de aplicación de sanción- Entidad”<sup>3</sup> presentados el 11 de enero de 2021 ante la plataforma de mesa de partes del Tribunal, la Entidad puso en conocimiento que el Consorcio, habría presentado presuntamente documentación inexacta en el marco del procedimiento de selección.

Para sustentar su denuncia remitió el Informe N° 207-2020-SEDALIB S.A.- 41000-SGAJ<sup>4</sup> del 19 de noviembre de 2020, del cual se desprende:

- Mediante Carta N° 05- 2020/CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE<sup>5</sup> el Consorcio presentó ante la Entidad, los siguientes documentos:
  - a) El Certificado<sup>6</sup> del 5 de setiembre de 2020, presuntamente suscrito por el Representante Legal de la empresa JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L., que acreditó la labor desempeñada por la Ingeniera Civil Sarita Yuliany Mantilla Ibañez en el cargo de Ingeniera en Calidad en la ejecución de la obra denominada “Construcción del edificio multifamiliar en la Urb. Vista Hermosa- Trujillo-Trujillo- La Libertad”, durante los periodos del 3 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 1 de agosto de 2020 al 4 de setiembre de 2020.

Con dicho documento acreditó la experiencia de la referida Ingeniera, quien fue propuesta como Especialista en Calidad.

- b) Carta del Personal Clave<sup>7</sup> suscrita por el Ingeniero Civil Manuel Fredegundo Salcedo Campos (propuesto como Residente de Obra), en la que se consigna la siguiente experiencia:

<sup>2</sup> Obrante a folio 2 del PDF del expediente administrativo.

<sup>3</sup> Obrante a folios 10 al 11 del PDF del expediente administrativo.

<sup>4</sup> Obrante a folios 20 al 25 del PDF del expediente administrativo.

<sup>5</sup> Obrante a folios 224 del PDF del expediente administrativo.

<sup>6</sup> Obrante a folios 311 del PDF del expediente administrativo.

<sup>7</sup> Obrante a folios 227 y 228 del PDF del expediente administrativo.

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1		MEJORAMIENTO DE REDES ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACION LA ESMERALDA	12/03/2010 <del>12/02/2010</del>	12/05/2010	91 DIAS <del>160</del>
2		MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO SANITARIO URB. TORRES ARAUJO - TRUJILLO - I ETAPA ✓	05/01/2010	05/03/2010 ✓	60 DIAS ✓
3		MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO SANITARIO URBANIZACION TORRES ARAUJO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	23/12/2009	12/04/2010	111 DIAS
4		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CALEMAR DISTRITO DE BAMBAMARCA BOLIVAR-LA LIBERTAD	01/12/2008	30/07/2011 ✓	960 DIAS ✓
5		MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO JOSE BEJAR Y TUPAC AMARU DEL SECTOR EL MIRADOR 4 DISTRITO EL PORVENIR	24/05/2008	14/07/2008 ✓	52 DIAS ✓
6		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CASERIO DE TRIGOBAMBA DISTRITO DE BAMBAMARCA - BOLIVAR LA LIBERTAD	18/01/2014 ✓	14/09/2014	238 DIAS ✓
<b>CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE</b>					
7		MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL AA HH NUEVO CARTAVIO MALCA - SANTIAGO DE CAO DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO - ASCOPE	07/09/2012 ✓	03/05/2013 ✓	237 DIAS ✓
8		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE CRUZPAMPA ALTA - DISTRITO DE ANGASMARCA - PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	20/12/2014 ✓	10/05/2015 ✓	142 DIAS ✓

#### Respecto a la Especialista en Calidad

- Mediante Memorando N° 388-2020-SEDALIB S.A.- 46000-SGO del 26 de octubre de 2020, la Sub Gerencia de Obras de la Entidad informó al Órgano de Control Interno que la Ingeniera Sarita Mantilla laboró como profesional clave propuesto en el cargo de ingeniera ambiental para la obra denominada "Mejoramiento Red de alcantarillado sanitario del Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate- Distrito de Trujillo- Provincia de Trujillo", contratada por SEDALIB S.A y ejecutada por Consorcio M&R, durante el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020, teniendo un coeficiente de

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

participación de 1 es decir 100% en obra, de ahí que, el Certificado<sup>8</sup> del 5 de setiembre de 2020 presentado por el Consorcio para acreditar la experiencia de su personal clave no sea concordante con la realidad, pues en el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020 se encontraba laborando como ingeniera ambiental para la obra denominada “Mejoramiento Red de alcantarillado sanitario del Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate- Distrito de Trujillo- Provincia de Trujillo”.

#### Respecto al Residente de Obra propuesto

- De la revisión de la documentación que sustenta la experiencia del personal propuesto para Residente de Obra, se advirtió del Acta de Recepción de la obra<sup>9</sup> “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AAHH Nuevo Cartavio- Malca- Santiago de Cao- Ascope- La Libertad” y de la Resolución de Alcaldía N° 464-2013-MDSC<sup>10</sup>, que la obra culminó el 20 de enero de 2013 y no el 3 de mayo de 2013 como se señaló en la Carta del personal clave<sup>11</sup>.
- Del Acta de recepción de obra<sup>12</sup> “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca- Bolívar- La Libertad”, advirtió que inició el 18 de enero de 2014 y culminó el 5 de enero de 2016; contraponiéndose con la experiencia acreditada en la Obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable Caserío Cruzpampa Alta, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco- La Libertad” por el periodo del 20 de diciembre de 2014 al 10 de mayo de 2015.
- Asimismo, de la revisión del acta de entrega y recepción de obra<sup>13</sup> “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para Calemar de Bambamarca- Bolívar- La Libertad”, advirtió que inició el 1 de diciembre de 2008 y culminó el 30 de julio de 2011; sin embargo, simultáneamente el personal propuesto se habría desempeñado como Residente de obra en las siguientes obras:
  - a) “Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario Urb. Torres Araujo- Trujillo- I Etapa (de acuerdo a la conformidad de servicios de residente de obra<sup>14</sup>), por el periodo del 5 de enero de 2010 al 5 de marzo de 2010, el mismo que se contrapone con la experiencia acreditada para la obra “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para Calemar de Bambamarca- Bolívar- La Libertad”.

<sup>8</sup> Obrante a folios 311 del PDF del expediente administrativo

<sup>9</sup> Obrante a folios 243 al 244 del PDF del expediente administrativo

<sup>10</sup> Obrante a folios 245 al 246 del PDF del expediente administrativo

<sup>11</sup> Obrante a folios 227 y 228 del PDF del expediente administrativo.

<sup>12</sup> Obrante a folios 261 al 262 del PDF del expediente administrativo.

<sup>13</sup> Obrante a folio 227 al 228 del PFD del expediente administrativo.

<sup>14</sup> Obrante a folio 298 del PFD del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

- b) “Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urbanización La Esmeralda (de acuerdo al certificado de trabajo<sup>15</sup> del 21 de mayo de 2010) por el periodo del 12 de febrero de 2010 al 12 de mayo de 2010, el mismo que se contrapone con la experiencia acreditada para la obra “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para Calemar de Bambamarca- Bolivar- La Libertad”.
- 3.** Con decreto<sup>16</sup> del 25 de enero de 2021, se inició procedimiento administrativo sancionador contra los integrantes del Consorcio, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, información inexacta en el marco del procedimiento de selección; consistente en:
- i. **Certificado del 05 de setiembre de 2020<sup>17</sup>**, supuestamente suscrito por la empresa JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L. a favor de la Ingeniera Sarita Yuliany Mantilla Ibañez, por el cargo de Ingeniero en calidad, para la ejecución de la obra “Construcción del edificio multifamiliar en la urb. Vista hermosa, Trujillo, Trujillo, La Libertad”, en los periodos 3 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 1 de agosto de 2020 al 4 de setiembre de 2020.
  - ii. **Conformidad de servicio de residente de obra emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 20 de abril de 2010<sup>18</sup>**, a favor del Ing. Manuel F. Salcedo Campos en el cargo de residente de obra en la Obra Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urb. Torres Araujo- Trujillo-I Etapa desde el 5 de enero de 2010 al 5 de marzo de 2010.
  - iii. **Certificado de Trabajo emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 21 de mayo de 2010<sup>19</sup>**, a favor del Ing. Manuel F. Salcedo Campos en el cargo de ingeniero residente en la Obra Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urb. La Esmeralda desde el 12 de febrero de 2010 al 12 de mayo de 2010.
  - iv. **Acta de recepción de Obra<sup>20</sup>**: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del Caserío Cruzpampa Alta – Distrito de Angamarca – Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad, con periodo de ejecución del 20 de diciembre de 2014 al 10 de mayo 2015.
  - v. **Acta de recepción de Obra<sup>21</sup>**: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Ascope, La Libertad. (Pág. 243 a 244 PDF).

<sup>15</sup> Obrante a folio 299 del PFD del expediente administrativo.

<sup>16</sup> Obrante a folios 535 al 544 del expediente administrativo.

<sup>17</sup> Obrante a folios 311 del PDF del expediente administrativo.

<sup>18</sup> Obrante a folios 298 del PDF del expediente administrativo.

<sup>19</sup> Obrante a folios 299 del PDF del expediente administrativo.

<sup>20</sup> Obrante a folios 235 al 236 del PDF del expediente administrativo.

<sup>21</sup> Obrante a folios 243 al 244 del PDF del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

- vi. **Acta de recepción de Obra<sup>22</sup>**: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el caserío de Trigobamba, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad, con periodo de ejecución del 17 de enero 2014 al 14 de setiembre de 2014.
- vii. **Acta de entrega y recepción de Obra<sup>23</sup>**: Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Calemar, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad, con periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2008 al 30 de julio de 2011.
- viii. **Carta del personal clave del 10 de setiembre de 2020<sup>24</sup>**, suscrito por la Ing. Sarita Yuliany Mantilla Ibañez.
- ix. **Carta del personal clave del 03 de setiembre de 2020<sup>25</sup>**, suscrito por el Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos (Pág. 227 a 228 PDF).

Para tal efecto, se dispuso notificar a los integrantes del Consorcio, para que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, cumplan con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente, en caso de incumplimiento.

4. Con decreto<sup>26</sup> del 26 de enero del 2021 se tuvo por efectuada las notificaciones del Decreto N° 412514 del 25 de enero de 2021 a las empresas MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., integrantes del Consorcio, remitidas a la "CASILLA ELECTRÓNICA DEL OSCE" con fecha 26 de enero de 2021.
5. Mediante escrito N° 1<sup>27</sup> presentado el 9 de febrero de 2021 ante la mesa de partes digital del Tribunal, la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A., integrante del Consorcio, presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

CON RELACIÓN RESIDENTE DE OBRA INGENIERO CIVIL MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS:

- Respecto al Acta de recepción de obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AAHH Nuevo Cartavio-Malca Santiago de Cao-Ascope-La Libertad", se señala que el ingeniero MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS se desempeñó en el cargo de supervisor de obra, señalando una fecha de término de la obra 20 de enero de 2013; sin embargo, dicha obra, como se advierte de la misma Acta de recepción presentó observaciones, las cuales, fueron absueltas según Acta del 15 de febrero de 2013, conforme se evidencia de la misma Acta de fecha 26 de abril de 2013.

<sup>22</sup> Obrante a folios 261 al 262 del PDF del expediente administrativo.

<sup>23</sup> Obrante a folios 277 al 278 del PDF del expediente administrativo.

<sup>24</sup> Obrante a folios 305 del PDF del expediente administrativo.

<sup>25</sup> Obrante a folios 227 al 228 del PDF del expediente administrativo.

<sup>26</sup> Obrante a folios 545 al 548 del PDF del expediente administrativo

<sup>27</sup> Obrante a folios 557 al 605 del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

Asimismo, señaló que el Informe Final de Supervisión de obra se llevó a cabo el 6 de mayo de 2013, el cual fue emitido por el Ingeniero Supervisor de Obra Ing. Manuel Salcedo Campos, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 464- 2013-MDSC del 18 de junio de 2013, obrante en el expediente administrativo a folios (243- 245), que aprueba la Liquidación de la referida Obra.

A mayor abundamiento consta en el expediente administrativo la Conformidad de Labores de la Supervisión otorgada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao de fecha 03 de mayo de 2013 que da cuenta de la conformidad de servicios otorgada al Ing. Manuel Salcedo Campos en la Obra.

Indicó que las labores del SUPERVISOR Ing. Manuel Salcedo Campos, concluyeron de forma efectiva con el Informe Final de Supervisión de fecha 06 de mayo de 2013, presentado al Jefe de la División de Obras Públicas de la Entidad, para la respectiva liquidación de la obra, etapa con la cual culmina definitivamente el Contrato y consecuentemente las labores del SUPERVISOR, conforme lo establecía el artículo 180° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Quinta del Contrato de la obra mencionada.

Por lo tanto, sostuvo que la Carta de Personal Clave suscrita por el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos a través de la cual se declaró como fecha de culminación el 3 de mayo de 2013 es conforme con la realidad.

- Respecto al documento “Acta de Recepción de Obra: Mejoramiento y Ampliación de los Sistemas de Agua Potable y alcantarillado para el caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca- Bolívar- La Libertad, en la cual, el Ingeniero Salcedo, se desempeñó como Supervisor en parte del período desde 18 de enero de 2014 al 14 de setiembre de 2014:

Su representada declaró en la Carta de Personal Clave, como experiencia en la referida obra, el periodo comprendido desde el 18 de enero de 2014 al 15 de setiembre de 2014 (238 días) por considerar el periodo de la paralización N° 3 (del 21 de diciembre de 2014 al 16 de agosto de 2015), dado que en dicho periodo el PROFESIONAL ING. SALCEDO no realizó trabajos de ejecución de obra, y no se requería su participación permanente en las funciones que debe desempeñar como SUPERVISOR, reanudándose recién el 17 de agosto de 2015, según se verifica inclusive de la propia Acta de Recepción de Obra, circunstancia que no ha sido considerada por la Entidad denunciante al señalar que existiría traslape en el período [20 de diciembre de 2014 al 10 de mayo de 2015] cuando el Ingeniero se desempeñaba como RESIDENTE DE OBRA en la obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua Potable Caserío Cruzpampa Alta, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco- La Libertad”.

Por lo tanto, la Carta de Personal Clave suscrita por el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos en este extremo no contiene información inexacta.

- Respecto a la experiencia adquirida en la obra: Construcción del Sistema de agua Potable y Alcantarillado para Calemar distrito de Bambamarca- Bolívar- La Libertad:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

La observación aquí se refiere a que el periodo señalado como experiencia del 1 de diciembre de 2008 al 30 de noviembre de 2011 se traslaparía con la ejecución de las obras:

- i) MEJORAMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO Urb. Torres Araujo- I ETAPA (SEGÚN CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA) cuyo período de ejecución fue desde el 05 de enero 2010 al 05 de marzo de 2010.
- ii) Mejoramiento de Redes de Alcantarillado Sanitario Urbanización La Esmeralda (DE ACUERDO A LO SEÑALADO EN EL CERTIFICADO DE TRABAJO) cuyo período de ejecución de la precitada obra fue desde el 12 de febrero de 2010 al 12 de mayo de 2010.

En ese contexto, sostuvo que de las propias bases se establece que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo trasladado, más ésta no se considera como información inexacta.

Lo declarado en la Carta de Personal Clave suscrita por el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos respecto de la experiencia en la referida obra se condice con la conformidad de servicios otorgada el 6 de agosto de 2011, así como con el Acta de recepción en la que se señala como fecha de término el 30 de julio de 2011.

Además, sin considerar la experiencia de estas dos últimas obras se superaba la experiencia solicitada por la Entidad, que era de 24 meses y en ese sentido no obtuvo ningún beneficio o ventaja.

#### CON RELACIÓN AL ESPECIALISTA EN CALIDAD SARITA YULIANY MANTILLA IBAÑEZ

- Respecto del Certificado de Trabajo del 5 de setiembre de 2020, señaló que su representada no ha brindado información que se traslaparía, dado que, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, se acreditó la experiencia únicamente de la Obra PRIVADA “Construcción Del Edificio Multifamiliar En la Urb. Vista Hermosa- Trujillo- Trujillo- La Libertad” y mediante Carta N° 023-2021-JNT<sup>28</sup> de fecha 08 de febrero de 2021, la empresa JNT & CONSTRUCTORES EIRL confirmó la veracidad del certificado cuestionado.

Además, indicó que la experiencia está referida a una obra privada que no colisiona con el coeficiente de participación 1 (100%) que habría tenido la referida profesional en la obra pública “Mejoramiento Red de Alcantarillado Sanitario del Pueblo Joven Gran Chimú de Monserrate- Distrito de Trujillo- Provincia de Trujillo, contratada por SEDALIB S.A” y por tanto no debe hacerse extensiva a las relaciones contractuales establecidas entre privados.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

Adjuntó como medios de prueba adicional de la experiencia el i) Contrato de Trabajo suscrito con fecha 02 de abril de 2020 y su Adenda; ii) Retribución económica (pago) correspondiente al primer entregable.

Asimismo, señaló que la presentación de la documentación cuestionada no constituye información inexacta, pues la normativa de contratación ha establecido que de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado, más ésta no se considera como información inexacta, circunstancia que no ocurre en el presente caso, pues mi representada no ha declarado como experiencia la obra pública ejecutada en SEDALIB.

Agregó que, la información vertida en los Certificados y Carta de Personal Clave, Actas de Recepción, obedecen a la verdad de los hechos que se afirman, no existiendo prueba alguna que desvirtúe, afecte o contradiga el Principio de Presunción de Veracidad, asimismo, no existe prueba que desvirtúe la participación de los profesionales en la Ejecución de las Obras.

- 6.** Mediante escrito N° 1<sup>29</sup>, presentado el 9 de febrero de 2021 ante la mesa de partes digital del Tribunal, INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C - INCOP S.A.C, integrante del Consorcio, presentó sus descargos bajo los siguientes términos:

Solicitó se individualice la presunta responsabilidad, dado que quien asumió la obligación – entre otros- de aportar al personal clave y aportar la documentación referida a la experiencia del personal propuesto como Residente de Obra y Especialista de Calidad fue la empresa MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. mas no su representada, según lo señalado en la promesa formal de Consorcio<sup>30</sup> del 20 de julio de 2020, Contrato de Consorcio<sup>31</sup> Adena N° 1<sup>32</sup> y 2<sup>33</sup> del Contrato de Consorcio; por lo que no corresponde imponerle sanción a su representada. Asimismo, solicitó el uso de la palabra.

- 7.** Con decreto del 19 de febrero de 2021 se tuvo por apersonadas a las empresas MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. e INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C., integrantes del Consorcio, por presentados sus descargos y se dejó a consideración de la Sala la solicitud de uso de la palabra.

Asimismo, se dispuso la remisión del presente expediente a la Segunda Sala del Tribunal para que resuelva.

- 8.** Con decreto del 4 de mayo de 2021 se dispuso remitir el presente expediente a la Segunda Sala en el marco de la reconfiguración de las Salas del Tribunal, aprobada por Acuerdo del Consejo

<sup>29</sup> Obrante a folio 611 al 628 del PDF del expediente administrativo

<sup>30</sup> Obrante a folios 638 al 639 del PDF del expediente administrativo

<sup>31</sup> Obrante a folios 641 al 650 del PDF del expediente administrativo

<sup>32</sup> Obrante a folios 652 al 658 del PDF del expediente administrativo

<sup>33</sup> Obrante a folios 659 al 673 del PDF del expediente administrativo

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

Directivo y formalizada mediante la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 09 de mayo de 2021, efectivizándose el 4 de abril de 2021.

9. Con decreto del 25 de mayo de 2021 se programó audiencia pública para el 1 de mayo, la misma que se llevó a cabo con la presencia del Consorcio, dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad.

### II. FUNDAMENTACIÓN:

#### Normativa aplicable

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador determinar la supuesta responsabilidad administrativa de los integrantes del Consorcio, por haber presentado supuesta información inexacta ante la Entidad; hecho que se habría producido el **11 de setiembre de 2020**, en el acto de subsanación de documentación para el perfeccionamiento de contrato, derivado del procedimiento de selección, fecha en la cual está vigente el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**; marco normativo que será aplicado para determinar la configuración del tipo infractor, la sanción aplicable y el plazo de prescripción de la infracción.

#### Aclaración previa:

2. Previo al análisis de fondo, debe aclararse que mediante decreto del 25 de enero de 2021 se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra las empresas integrantes del Consorcio, por la presunta responsabilidad al haber presentado “como parte de su oferta”, documentos con información inexacta; sin embargo, de la revisión de los actuados que obran en el expediente administrativo y conforme han señalado los integrantes del Consorcio en la formulación de sus descargos, la presunta información inexacta fue presentada en el acto de la subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato y no en la presentación de la oferta; por lo que, en aplicación del principio de eficacia<sup>34</sup> debe entenderse que los documentos cuestionados

<sup>34</sup> Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Artículo 1.10.

*“Principio de eficacia.- Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.*

*En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio”.*

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

fueron presentados en el acto de subsanación de la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

#### **Naturaleza de la infracción**

3. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, establece la siguiente causal de infracción administrativa: *“Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas–Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.”*

Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Por tanto, se entiende que dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso al Tribunal, que analice y verifique si en el caso concreto se ha realizado el supuesto de hecho que contiene la descripción de la infracción que se imputa a un determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crear la

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Ahora bien, en el presente caso corresponde verificar —en principio— que el documento cuestionado (supuestamente que contiene información inexacta) haya sido efectivamente presentado ante la Entidad convocante y/o contratante (en el marco de un procedimiento de contratación pública), ante el RNP o ante el Tribunal.

Ello no impide que, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, este Colegiado recurra a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

5. Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de dicha infracción, corresponde evaluar si se ha acreditado la inexactitud de la información contenida en el documento presentado, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su inexactitud; ello en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, que tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

Ello encuentra sustento además, toda vez que en el caso de un posible beneficio derivado de la presentación de un documento con información inexacta, que no haya sido detectado en su momento, éste será aprovechable directamente por el proveedor, consecuentemente, resulta razonable que sea también el proveedor el que soporte los efectos de un potencial perjuicio, en caso se detecte que dicho documento es falso o adulterado o que contiene información inexacta.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

6. En ese orden de ideas, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de ésta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
7. La presentación de un documento con dichas características, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad contemplado en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, presunción por la cual, en la tramitación del procedimiento administrativo, la administración presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, salvo prueba en contrario.

Cabe precisar, que el tipo infractor se sustenta en el incumplimiento de un deber, que, en el presente caso, se encuentra regulado por el numeral 4 del artículo 67 del TUO de la LPAG, norma que expresamente establece que los administrados tienen el deber de comprobar, previamente a su presentación ante la Entidad, la autenticidad de la documentación sucesdánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Como correlato de dicho deber, el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG, además de reiterar la observancia del principio de presunción de veracidad, dispone que la administración presume verificados todas las declaraciones juradas, los documentos sucesdáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, por quien hace uso de ellos.

Sin embargo, conforme el propio numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG lo contempla, la presunción de veracidad admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la administración pública verificar la documentación presentada. Dicha atribución se encuentra reconocida en el numeral 1.16 del mismo artículo, cuando, en relación con el principio de privilegio de controles posteriores, dispone que la autoridad administrativa se reserve el derecho de comprobar la veracidad de la documentación presentada.

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

### Configuración de la causal

8. En el caso materia de análisis, se imputa a los integrantes del Consorcio haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, consistente en:
- i. **Certificado del 05 de setiembre de 2020<sup>35</sup>**, supuestamente suscrito por la empresa JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L. a favor de la Ingeniera Sarita Yuliany Mantilla Ibañez, por el cargo de Ingeniero en calidad, para la ejecución de la obra “Construcción del edificio multifamiliar en la urb. Vista hermosa, Trujillo, Trujillo, La Libertad”, en los periodos 3 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020 y del 1 de agosto de 2020 al 4 de setiembre de 2020.
  - ii. **Conformidad de servicio de residente de obra emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 20 de abril de 2010<sup>36</sup>**, a favor del Ing. Manuel F. Salcedo Campos en el cargo de residente de obra en la Obra Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urb. Torres Araujo- Trujillo-I Etapa desde el 5 de enero de 2010 al 5 de marzo de 2010.
  - iii. **Certificado de Trabajo emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 21 de mayo de 2010<sup>37</sup>**, a favor del Ing. Manuel F. Salcedo Campos en el cargo de ingeniero residente en la Obra Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urb. La Esmeralda desde el 12 de febrero de 2010 al 12 de mayo de 2010.
  - iv. **Acta de recepción de Obra<sup>38</sup>**: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del Caserío Cruzpampa Alta – Distrito de Angasmarca – Provincia de Santiago de Chuco – La Libertad, con periodo de ejecución del 20 de diciembre de 2014 al 10 de mayo 2015.
  - v. **Acta de recepción de Obra<sup>39</sup>**: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Ascope, La Libertad. (Pág. 243 a 244 PDF).
  - vi. **Acta de recepción de Obra<sup>40</sup>**: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el caserío de Trigobamba, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad, con periodo de ejecución del 17 de enero 2014 al 14 de setiembre de 2014.
  - vii. **Acta de entrega y recepción de Obra<sup>41</sup>**: Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Calemar, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad, con periodo de ejecución del 1 de diciembre de 2008 al 30 de julio de 2011.

<sup>35</sup> Obrante a folios 311 del PDF del expediente administrativo.

<sup>36</sup> Obrante a folios 298 del PDF del expediente administrativo.

<sup>37</sup> Obrante a folios 299 del PDF del expediente administrativo.

<sup>38</sup> Obrante a folios 235 al 236 del PDF del expediente administrativo.

<sup>39</sup> Obrante a folios 243 al 244 del PDF del expediente administrativo.

<sup>40</sup> Obrante a folios 261 al 262 del PDF del expediente administrativo.

<sup>41</sup> Obrante a folios 277 al 278 del PDF del expediente administrativo.

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

- viii. **Carta del personal clave del 10 de setiembre de 2020<sup>42</sup>**, suscrito por la Ing. Sarita Yuliany Mantilla Ibañez.
- ix. **Carta del personal clave del 03 de setiembre de 2020<sup>43</sup>**, suscrito por el Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos (Pág. 227 a 228 PDF).
- 9.** Conforme a lo anotado de manera precedente, debe verificarse —en principio— que los citados documentos hayan sido efectivamente presentados ante la Entidad. Sobre el particular, obra en el expediente administrativo copia de los documentos que el Consorcio presentó a la Entidad, en la subsanación de documentación para el perfeccionamiento de contrato, derivado del procedimiento de selección.
- 10.** Ahora bien, habiéndose acreditado la presentación de los documentos cuestionados ante la Entidad, por parte del Consorcio, corresponde avocarse al análisis para determinar si los mismos contienen información inexacta.
- i. Respecto al 1) Certificado del 05 de setiembre de 2020 y la 2) Carta del personal clave del 10 de setiembre de 2020, suscrito por la Ing. Sarita Yuliany Mantilla Ibañez.*
- 11.** El cuestionamiento al certificado cuestionado, radica en que este acreditó que la Ingeniera Sarita Mantilla (propuesta como especialista en calidad) se desempeñó en el cargo de Ingeniera de calidad en la ejecución de la obra: “Construcción del Edificio Multifamiliar en la Urb. Vista Hermosa-Trujillo – Trujillo- La Libertad” durante los siguientes periodos:
- Inicio: 03/04/2019 – Termino: 15/03/2020
  - Inicio: 01/08/2020 – Termino: 04/09/2020

Conforme se aprecia a continuación:

<sup>42</sup> Obrante a folios 305 del PDF del expediente administrativo.

<sup>43</sup> Obrante a folios 227 al 228 del PDF del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L.

EXP. N° 11  
FOLIO N° 0311

### CERTIFICADO

El que suscribe, Representante Legal de la empresa JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L.

**CERTIFICA:**

Que la Ingeniera **SARITA YULIANY MANTILLA IBAÑEZ**, identificada con DNI N° 45896968, registro C.I.P. N° 125456, ha laborado desempeñando el cargo de **INGENIERO EN CALIDAD** durante la ejecución de la obra denominada: **"CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO MULTIFAMILIAR EN LA URB. VISTA HERMOSA - TRUJILLO - TRUJILLO - LA LIBERTAD"**, durante los siguientes periodos:

Inicio: 03/04/2019 – Termina: 15/03/2020

Inicio: 01/08/2020 – Termina: 04/09/2020

Se expide el presente documento a solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente.

Trujillo, 05 de septiembre del 2020

JNT & CONSTRUCTORES E.I.R.L.  
  
José Pedro Nolasco Quilich  
TITULAR GERENTE

CONSORCIO SANEAMIENTO MARLUCO  
  
JEAN CARLOS ANGLULO AMAYA DNI N° 77021474  
Representante Legal



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

*“(…) se confirma la participación de la ingeniera Sarita Yuliany Mantilla Ibañez en la obra “ Construcción del Edificio Multifamiliar, en la Urb. Vista Hermosa- Trujillo- Trujillo – La Libertad”, quien se desempeñó como ingeniera en Calidad, durante los siguientes periodos:*

- *Inicio: 03/04/2019 – Termino: 15/03/2020*
- *Inicio: 01/08/2020 – Termino: 04/09/2020” (resaltado agregado)*

- 12.** Al respecto; y, teniendo en cuenta que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad; en el presente caso, no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad del certificado cuestionado lo mencionado por la Entidad, respecto a que, las labores realizadas por la mencionada Ingeniera en el periodo del 5 de noviembre de 2019 al 17 de febrero de 2020 (al 100% en la obra ejecutada por la Entidad) se traslapó con el periodo del 3 de abril de 2019 al 15 de marzo de 2020 (fecha en la que prestó servicios para la Empresa JNT Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L), toda vez que, este hecho, por sí solo, si bien pone en cuestionamiento que la Ingeniera no haya respetado las exclusividad de sus labores con la Entidad, no contradice el hecho de que aquella haya efectivamente prestado sus servicios como Ingeniera de calidad en la obra “Construcción del Edificio Multifamiliar, en la Urb. Vista Hermosa- Trujillo- Trujillo – La Libertad”, más aún si, el Titular – Gerente de la Empresa JNT Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L (emisor y suscriptor del documento cuestionado) ha reconocido y confirmado su participación.

Asimismo, obra en el expediente administrativo, copia del “Contrato de trabajo a modalidad por obra determinada”<sup>45</sup> del 2 de abril de 2019 y “Adenda N° 01 del contrato de trabajo sujeto a modalidad por obra determinada”<sup>46</sup> del 1 de agosto de 2020, mediante el cual la Empresa JNT Constructora e Inmobiliaria E.I.R.L contrató los servicios personales de la mencionada Ingeniera para desempeñar el cargo de Ingeniera de Calidad en la obra “Construcción del Edificio Multifamiliar, en la Urb. Vista Hermosa- Trujillo- Trujillo – La Libertad” por el plazo de duración de la ejecución de la obra.

- 13.** Por tanto, este Colegiado, considera que en el presente caso no se ha desvirtuado la presunción de veracidad del certificado cuestionado y en consecuencia la Carta de personal clave, por la cual, la ingeniera Sarita Yuliany Mantilla Ibañez declaró contar con la experiencia acreditada con el certificado cuestionado, tampoco contiene información inexacta.
- 14.** En conclusión, respecto a los dos documentos analizados en este apartado, no se ha acreditado la configuración de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

*ii. Respecto a la 1) conformidad de servicio de residente de obra emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 20 de abril de 2010, 2) Certificado de Trabajo emitido por Inversiones & Servicios FERBUCH S.A.C. Contratistas Generales del 21 de mayo de 2010 y 3) Acta de*

<sup>45</sup> Obrante a folios 599 al 601 del PDF del expediente administrativo

<sup>46</sup> Obrante a folio 602 del PDF del expediente administrativo



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

 OSCE  
Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

*entrega y recepción de Obra: Construcción del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado para Calemar, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad.*

- 15.** El cuestionamiento a los documentos señalados, radica en que, estos acreditaron la experiencia del Ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, (propuesto como Ingeniero Residente de obra); sin embargo del acta de entrega y recepción de obra “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para Calemar de Bambamarca- Bolivar- La Libertad”, se advirtió que inició el 1 de diciembre de 2008 y culminó el 30 de julio de 2011; y, simultáneamente, de acuerdo a la conformidad de servicios de residente de obra, el personal propuesto se habría desempeñado como Residente en la obra “Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario Urb. Torres Araujo-Trujillo- I Etapa, por el periodo del 5 de enero de 2010 al 5 de marzo de 2010, asimismo, en la obra “Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario Urbanización La Esmeralda (de acuerdo al certificado de trabajo<sup>47</sup> del 21 de mayo de 2010) por el periodo del 12 de febrero de 2010 al 12 de mayo de 2010, el mismo que se contrapone con las dos experiencias anteriores, conforme se aprecia a continuación:

<sup>47</sup>

Obrante a folio 299 del PFD del expediente administrativo.

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

<u>ACTA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN DE OBRA</u>		EXP. N° _____
		FOLIO N° _____
<b>Nombre del Proyecto</b>	: "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CALEMAR DISTRITO DE BAMBAMARCA – BOLÍVAR – LALIBERTAD."	
<b>Monto Total de Gasto de Obra</b>	: S/. 1,427,700.85 Nuevos Soles.	
<b>Monto de Obra Cofinanciada</b>	: S/. 1,356,869.32 Nuevos Soles.	
<b>Monto Adicional Invertido por MDB</b>	: S/. 71,196.25 Nuevos Soles.	
<b>Modalidad de Ejecución</b>	: Ejecución Presupuestal Directa.	
<b>Contratista</b>	: Municipalidad Distrital de Bambamarca.	
<b>Código SNIP</b>	: 64394.	
<b>Supervisor</b>	: Manuel Salcedo Campos.	
<b>Residente de Obra</b>	: Gabriel Asencio Vásquez.	
<b>Plazo de Ejecución</b>	: 06 Meses.	
<b>Fecha de Entrega de Terreno</b>	: 01 de Diciembre Del 2008.	
<b>Fecha de Inicio de Obra</b>	: 01 de Diciembre del 2008. ✓	
<b>Paralización Parcial de Obra N° 01</b>	: 16 de Diciembre del 2008 al 30 de Abril del 2009. —	
<b>Paralización Parcial de Obra N° 02</b>	: 16 de Mayo del 2009 al 10 de Setiembre del 2009. —	
<b>Paralización Parcial de Obra N° 03</b>	: 16 de Octubre del 2010 al 02 de Junio del 2010. —	
<b>Paralización total de Obra N° 01</b>	: 01 de Julio del 2010 al 31 de Octubre del 2010. —	
<b>Paralización total de Obra N° 02</b>	: 01 de Diciembre del 2010 al 28 de Febrero del 2011. —	
<b>Paralización Parcial de Obra N° 04</b>	: 11 de Marzo del 2011 al 03 de Junio del 2011. —	
<b>Paralización Parcial de Obra N° 05</b>	: 16 de Junio del 2011 al 15 de Julio del 2011.	
<b>Fecha de Término de Obra</b>	: 30 de Julio del 2011. ✓	

Siendo las 10:00 horas del día 12 de Agosto del 2011, se reunieron en el lugar de la obra los presentes: En representación de la Municipalidad Distrital de Bambamarca, el Alcalde Sr. **Carlos Alberto Peche Quiñones**, en representación de la Gobernación de Bambamarca el Sr. **Alfredo Castro Peláez**, en representación del Área Abastecimientos de la Municipalidad Distrital de Bambamarca Sr. **Enrique Hulbert Moreno Laiza**, en representación de la Comunidad Campesina de Calear el Agente Comunal Sr. **Fausto Ramiro Baldodano Reyes**, vicepresidente de la Junta Administradora de los Servicios de Saneamiento JASS Sr. **Pedro Iván Rodríguez Cabrera**, en representación del Área Técnica de Obras Ing. **Carlos Ramírez Mariños** y en presencia del Supervisor de Obra Ing. **Manuel Salcedo Campos** y el Ing. Residente de Obra

# *Tribunal de Contrataciones del Estado*

## *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

**INVERSIONES & SERVICIOS  
FERBUCH S.A.C.  
CONTRATISTAS GENERALES**

El Gerente General de la Empresa:

"INVERSIONES Y SERVICIOS FERBUCH S.A.C."

**CONFORMIDAD DE SERVICIOS DE RESIDENTE DE OBRA**

Que el Ing. MANUEL F. SALCEDO CAMPOS, INGENIERO CIVIL, con CIP N° 040899, laboró en nuestra representada desempeñándose como INGENIERO RESIDENTE, encargándose de la Programación, Metrados y Valorizaciones en la siguiente obra:

- "MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO SANITARIO URB. TORRES ARAUJO – TRUJILLO – I ETAPA" desde 05/01/2010 al 05/03/2010

Durante su permanencia en la Empresa se desempeño con responsabilidad y eficiencia en el cumplimiento de su labor

Se expide la presente solicitud del interesado, para los fines que estime conveniente

Trujillo, 29 de Abril de 2010

INVERSIONES & SERVICIOS  
FERBUCH S.A.C.  
  
Luz María Herrera Luna  
GERENTE GENERAL



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

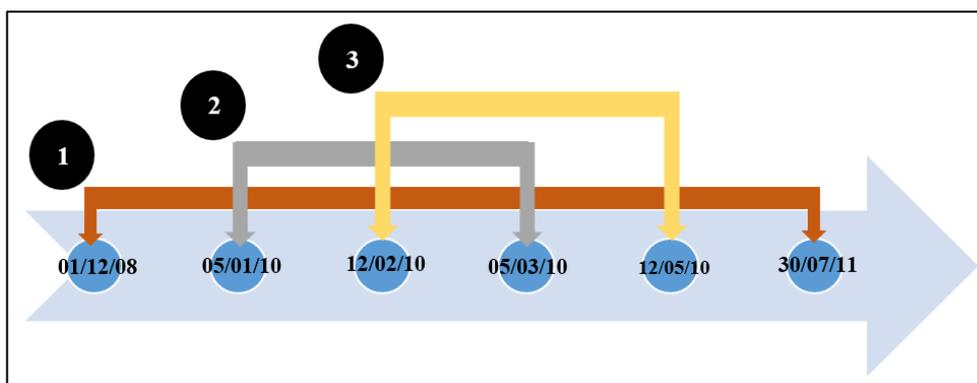
## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*



16. Al respecto; y, teniendo en cuenta que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad; en el presente caso, no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos cuestionados el argumento de que, al haberse acreditado el traslape de los periodos de experiencia, estos sean incongruentes con la realidad, pues si bien pone en evidencia que el Ingeniero, aparentemente, ha laborado como supervisor y residente de obra en tres obras simultáneamente, no contradice el hecho de que aquel haya efectivamente prestado sus servicios en las obras mencionadas, más aún si, obra en el expediente documentos adicionales que corroboran la experiencia acreditada por los documentos cuestionados.

En ese sentido, obra en el expediente administrativo, copia de la “conformidad de labores de supervisión”<sup>48</sup> del 6 de agosto de 2021, mediante el cual el Alcalde de la Municipalidad Distrital Bambamarca otorgó conformidad del servicio prestado por el Ingeniero, como supervisor de la obra “Construcción del sistema de agua potable y alcantarillado para Calemar, distrito de Bambamarca- Bolivar- La Libertad”, asimismo, obra el “Acta de transferencia de obra”<sup>49</sup> del 12 de agosto de 2011 de la cual se desprende que el Ingeniero Manuel Salcedo fue el residente de la obra mencionada.

De igual forma, respecto de la obra “Mejoramiento redes alcantarillado sanitario Urbanización Torres Araujo- Trujillo- I Etapa”, obra en el expediente, copia del “Acta de entrega de terreno”<sup>50</sup> del 23 de diciembre de 2009, Contrato para ejecución de obra<sup>51</sup> del 17 de diciembre de 2009 y “Acta de recepción de obra”<sup>52</sup> del 12 de abril de 2010, de las cuales se desprende que el Ingeniero Manuel Salcedo participó como residente de la referida obra.

Asimismo, respecto de la obra “Mejoramiento de redes alcantarillado sanitario de las calles Urb. La Esmeralda – I Etapa”, se tiene en el expediente, copia del “Acta de entrega de terreno”<sup>53</sup> del 12

<sup>48</sup> Obrante a folio 279 del PDF del expediente administrativo  
<sup>49</sup> Obrante a folios 284 al 285 del PDF del expediente administrativo  
<sup>50</sup> Obrante a folios 291 del PDF del expediente administrativo  
<sup>51</sup> Obrante a folios 292 al 295 del PDF del expediente administrativo  
<sup>52</sup> Obrante a folio 296 del PDF del expediente administrativo  
<sup>53</sup> Obrante a folio 300 del PDF del expediente administrativo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

de febrero de 2010, “Acta de recepción de obra”<sup>54</sup> del 24 de mayo de 2010, de los cuales se desprende que el Ingeniero Manuel Salcedo participó como residente de la referida obra.

- 17.** Por tanto, este Colegiado, considera que en el presente caso no se ha desvirtuado la presunción de veracidad de los documentos cuestionados y en ese sentido no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

*iii. Respecto al 1) Acta de recepción de Obra: Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del Caserío Cruzpampa Alta - Distrito de Angasmarca - Provincia de Santiago de Chuco - La Libertad y el 2) Acta de recepción de Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado para el caserío de Trigobamba, Distrito de Bambamarca, Bolívar, La Libertad.*

- 18.** El cuestionamiento a los documentos señalados, radica en que, estos acreditaron la experiencia del Ingeniero Manuel Fredegundo Salcedo Campos, (propuesto como Ingeniero Residente de obra); sin embargo del Acta de recepción de la obra “Mejoramiento y ampliación de los sistemas de agua potable y alcantarillado para el Caserío de Trigobamba, distrito de Bambamarca- Bolívar- La Libertad”, se tiene que inició el 18 de enero de 2014 y culminó el 5 de enero de 2016, traslapándose con la experiencia acreditada en la Obra “Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable Caserío Cruzpampa Alta, Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco- La Libertad” por el periodo del 20 de diciembre de 2014 al 10 de mayo de 2015, conforme se aprecia de los documentos que continuación se reproducen:

---

<sup>54</sup>

Obrante a folio 301 del PDF del expediente administrativo

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

**ACTA DE RECEPCIÓN DE OBRA**

 Municipalidad Distrital Bambamarca Ing. Marco José Armentano Cruzado PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES DEL ESTADO	<p><b>Nombre del Proyecto</b> : "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL CASERÍO DE TRIGOBAMBA, DISTRITO DE BAMBAMARCA-BOLÍVAR-LA LIBERTAD".</p> <p><b>Entidad</b> : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BAMBAMARCA</p> <p><b>Modalidad de Ejecución</b> : Por Contrata – A suma Alzada.</p> <p><b>Contratista</b> : CONSORCIO MILLENIUM</p> <p><b>Monto Contratado</b> : S/. 3,590,119.10 Inc. IGV.</p> <p><b>Monto de Deductivo</b> : S/. 58,911.17 Inc. IGV.</p> <p><b>Nuevo Monto Total</b> : S/. 3,531,207.93 Inc. IGV.</p> <p><b>Adicional de Obra N°01</b> : S/. 58,646.79 Inc. IGV.</p> <p><b>Monto A Devolución</b> : S/. 264.38 Inc. IGV.</p> <p><b>Adelanto de Materiales</b> : S/. 712,577.93 (19.85%) Del 28 de Abril de 2014.</p> <p><b>Código SNIP</b> : 62137</p> <p><b>Supervisión</b> : Consorcio Trigobamba. Ing. Manuel Salcedo Campos. (Supervisor de Obra). Ing. Gabriel E. Asencio Vásquez. (Representante Legal).</p> <p><b>Residente de Obra</b> : Ing. Juan Luis Camacho De La Puente.</p> <p><b>Plazo de ejecución</b> : 240 Días Calendarios.</p> <p><b>Fecha de Entrega de Terreno</b> : 17 de Enero de 2014.</p> <p><b>Fecha de Inicio de Obra</b> : 18 de Enero de 2014. ✓</p> <p><b>Fecha de Término Contractual</b> : 14 de Setiembre de 2014. ✓</p> <p><b>Paralización de Obra N°01</b> : Del 08 de febrero al 04 de mayo de 2014.</p> <p><b>Paralización de Obra N°02</b> : Del 14 de Agosto al 15 de Octubre de 2014.</p> <p><b>Paralización de Obra N°03</b> : Del 21 de Diciembre 2014 al 16 de Agosto 2015.</p> <p><b>Reanudación de Obra N°01</b> : 05 de Mayo de 2014.</p> <p><b>Reanudación de Obra N°02</b> : 16 de Octubre de 2014.</p> <p><b>Reanudación de Obra N°03</b> : 17 de Agosto de 2015.</p> <p><b>Ampliación de Plazo N° 01</b> : 86 Días Calendarios.</p> <p><b>Ampliación de Plazo N° 02</b> : 62 Días Calendarios.</p> <p><b>Ampliación de Plazo N° 03</b> : 90 Días Calendarios.</p> <p><b>Término de Obra Reprogramada</b> : 05 de Enero de 2016.</p>
---	---

CONSORCIO SANEAMIENTO MAROÑAS  
JEAN CARLOS ANGULO AMAYA DNI N° 77020175  
Representante Legal



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



Organismo  
Supervisor de las  
Contrataciones  
del Estado

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

**ACTA DE RECEPCION DE OBRA**

Obra	: Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable Caserío Cruzpampa Alta, Distrito de Angasmarca, Provincia Santiago de Chuco - La Libertad.
------	---

Ubicación:  
Caserío : Cruzpampa Alta  
Distrito : Angasmarca  
Provincia : Santiago de Chuco  
Departamento : La Libertad  
Sistema de Contratación : Suma Alzada  
Contratista : CONSTRUCTORA MARILIA SAC  
Propietario : Municipalidad Distrital de Angasmarca  
Fecha entrega de terreno : 20/12/2014  
Fecha de inicio contractual : 21/12/2014  
Plazo ejecución : Noventa (90) días naturales  
Fecha de término contractual : 20/03/2015  
Fecha de término real de obra : 10/05/2015  
Residente de obra : Ingeniero Manuel Salcedo Campos  
Supervisor de obra : Ingeniero Francisco Chiroque Sullón

En el Distrito de Angasmarca, Provincia de Santiago de Chuco; siendo las 11.00 a.m. del día viernes 26 de junio del 2015, se hicieron presente en la zona de obra, las personas siguientes:

Por la Municipalidad Distrital de Angasmarca, conformando la comisión de Recepción de Obra, en atención a la Resolución de Alcaldía N° 106-2015-MDA, de fecha 15-05-15:

1. Ing. Walter Marino Cojal Loli	Presidente Comité de Recepción.
2. Lic. Víctor Cachay Malo	Miembro Comité de Recepción.
3. Ing. Francisco Chiroque Sullón	Supervisor de Obra (Miembro).

Por el Ejecutor de Obra CONSTRUCTORA MARILIA SAC:  
Ing. Manuel Salcedo Campos Residente de obra.

El Comité de Recepción en uso de sus atribuciones, procedió a la constatación y verificación de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable Caserío Cruzpampa Alta, Distrito de Angasmarca, Provincia Santiago de Chuco - La Libertad" consistente básicamente en la construcción total de las obras:

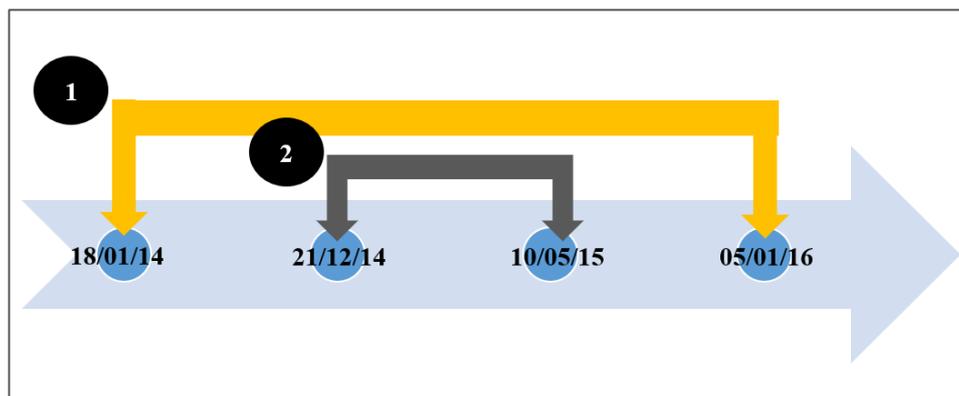
- 1) Construcción de 01 caja de captación;
- 2) Instalación de 120 m. de línea de impulsión;
- 3) Construcción de 02 pre filtros;
- 4) Construcción de filtro lento;
- 5) Construcción de reservorio apoyado de 15 m3;
- 6) Instalación de 7,591 m. de línea de aducción y red de distribución;
- 7) Construcción de 38 piletas.

JEAN CARLOS ANGULO AMAYA OUI N° 77020175  
Representante Legal

Así, para mayor claridad, véase el siguiente cuadro:

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*



- 19.** Al respecto; y, teniendo en cuenta que la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad; en el presente caso, no resulta suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de los documentos cuestionados el argumento de que, al haberse acreditado el traslape de los periodos de experiencia, estos sean incongruentes con la realidad, pues si bien pone en evidencia que el Ingeniero, aparentemente, ha laborado por el periodo del 21 de diciembre de 2014 al 10 de mayo de 2015 como supervisor y residente de dos obras simultáneamente, no contradice el hecho de que aquel haya efectivamente prestado sus servicios en las obras mencionadas, más aún si, obra en el expediente documentos adicionales que corroboran la experiencia acreditada por los documentos cuestionados.

En ese sentido, respecto a la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable del Caserío Cruzpampa Alta- Distrito de Angasmarca- Provincia Santiago de Chuco- La Libertad”, se tiene en el expediente administrativo, copia del “Acta de entrega de terreno”<sup>55</sup> del 17 de enero de 2014, del cual se desprende que el Ingeniero Manuel Salcedo fue el residente de la obra mencionada.

De igual forma, respecto de la obra “Mejoramiento y ampliación del sistema de agua potable y alcantarillado para el Caserío de Trigobamba, Distrito de Bambamarca, Bolivar- La Libertad”, se

<sup>55</sup> Obrante a folios 229 al 230 del PDF del expediente administrativo

## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

tiene en el expediente, copia del “Acta de entrega de terreno”<sup>56</sup> del 18 de enero de 2014, Contrato de supervisión de la ejecución de la obra<sup>57</sup> del 9 de enero de 2014 y Contrato de conformación del “Consortio Trigobamba” para la supervisión de la obra<sup>58</sup> del 7 de enero de 2014, de las cuales se desprende que el Ingeniero Manuel Salcedo participó como supervisor de la referida obra.

- 20.** Por tanto, este Colegiado, considera que en el presente caso no se ha desvirtuado la presunción de veracidad de los documentos cuestionados y en ese sentido no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

*iv. Respecto al 1) Acta de recepción de Obra: Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Ascope, La Libertad y la 2) Carta del personal clave suscrito por el Ing. Manuel Fredegundo Salcedo Campos*

- 21.** El cuestionamiento a los documentos señalados, radica en que, el Acta de recepción de obra y la Resolución de Alcaldía N° 464-2013-MDSC<sup>59</sup>, señalan que la referida obra culminó el 20 de enero de 2013 y no el 3 de mayo de 2013 como se señaló en la Carta del personal clave.

---

<sup>56</sup> Obrante a folios 250 al 251 del PDF del expediente administrativo

<sup>57</sup> Obrante a folios 252 al 256 del PDF del expediente administrativo

<sup>58</sup> Obrante a folios 257 al del PDF del expediente administrativo

<sup>59</sup> Obrante a folios 245 al 246 del PDF del expediente administrativo

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

Municipalidad Distrital de Santiago de Cao

“Tierra de Mártires”

EXPN N° 0243  
FOLIO N°

### ACTA DE RECEPCION DE OBRA

OBRA: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL AA.HH NUEVO CARTAVIO MALCA – SANTIAGO DE CAO, ASCOPE - LA LIBERTAD”.

En la Fecha 26 de Abril del año 2013, Siendo las 4.00 p.m; en el AA.HH. Nuevo Cartavio Malca, Distrito de Santiago de Cao- Provincia de Ascope –Región La Libertad, se reunieron los miembros del Comité de Recepción de Obra, designados mediante Resolución de Alcaldía N° 070-2012-MDSC de fecha 02 de Febrero del 2013, integrada por los Señores El Ara, Víctor Alza Vásquez- Jefe División de Obras Públicas, el Econ. Heber Jondec Mostacero como Jefe de la Unidad Formuladora de Proyectos, el Ing. Oscar Reyes Flores, como Consultor de Obra, el Sr. Mariano Ibáñez Desposorio, Como Regidor Veedor de la Comisión de Obra, y el Supervisor Ing. Manuel Salcedo Campos, por la Contratista el Residente de la Obra; Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián y el representante legal de Consorcio STEFANNY Ing. Oscar Acuña Peralta con la finalidad de recepcionar la Obra denominada: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL AA.HH NUEVO CARTAVIO MALCA – SANTIAGO DE CAO, ASCOPE - LA LIBERTAD”, con la finalidad de absolver las observaciones y recepcionar la Obra denominada:

Obra aprobada mediante Acuerdo de Concejo N°124-2012-MDSC y a su vez fue ejecutada Vía Contrata(A Suma Alzada). Por un valor referencial S/ 1, 409,635.94 Nuevos Soles. Con un plazo de ejecución 195 días Calendarios, siendo la fecha de inicio de la obra el 05 de Septiembre del 2012 y terminó contractual el 21 de Marzo del 2013. **Teniendo como termino real 20 de Enero del 2013.** Contando con un Adicional de Obra N° 01 (por reducción de plazo por un monto de S/ 179,370.47 (Ciento Sesentinueve Mil, Trececientos setenta y 47 Nuevos Soles), aprobado con R.A. N° 734-2012-MDSC de fecha 26 de Noviembre del 2012. Y a su vez cuenta con R.A. N° 259-2013-MDSC, Aprobando la reducción de prestaciones de metrado no ejecutado del adicional de obra N° 01, por un monto de S/ 56,948.10 Nuevos Soles.

La Comisión en Pleno y dentro de las atribuciones que le corresponde, compatibilizo las obras Construidas de acuerdo al Expediente Técnico y el Adicional de obra N° 01, la absoluciones del acta de observaciones de fecha 15 de febrero, para la cual tuvo que hacer el recorrido en toda la amplitud de la misma, en la cual se verificó el cumplimiento de las metas Físicas:

- SISTEMA DE AGUA POTABLE
  - Instalación de 3,936.65 ml línea de distribución
  - Desinfección de 4,495.65ml línea de distribución
  - Instalación de 282 conexiones domiciliarias de desagüe
- SISTEMA DE ALCANTARILLADO
  - Construcción de 60 und buzones
  - Instalación de 4,495.65ml redes de alcantarillado sanitario
  - Una conexión a la red existente de C.P. Villa Santiago de Cao
  - Instalación de 282 Conexiones Domiciliarias
- METAS DE ADICIONAL DE OBRA N° 01
  - 2,415.68 m2 de corte de pavimento flexible
  - 1,504.00m2 de perfilado y compactación de sub base
  - 1,504.00m2 sub base de 10 cm hormigón
  - 1,504.00 m2 base de 10 cm afirmado
  - 936.10 m2 imprimación asfáltica
  - 765.45 m2 de carpeta asfáltica en frío de 2” en parche
  - 3,663.00 m2 barrido y limpieza para sellado

Calle San Martín N° 360 - Telefax : 463024 - Santiago de Cao - Ascope - La Libertad - Perú  
www.munisantiagodecao.gob.pe

Municipalidad Distrital de Santiago de Cao  
Ing. Oscar Acuña Peralta  
Ing. Holger Jeison Rodríguez Florián  
Ing. Oscar Reyes Flores  
Ing. Mariano Ibáñez Desposorio  
Ing. Manuel Salcedo Campos  
Ing. Heber Jondec Mostacero  
Ing. Víctor Alza Vásquez

Consorcio Saneamiento Marose  
JEAN CARLOS ANGELO AMAYA  
Representante Legal

Como puede observarse, del acta cuestionada se tiene que la fecha de culminación de obra fue el 20 de enero de 2013, así también se desprende de la ya mencionada Resolución de Alcaldía:

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

EXP. N° 0245  
FOLIO N°

**Municipalidad Distrital de Santiago de Cao**  
"Tierra de Mártires"  
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"  
**RESOLUCION DE ALCALDIA N° 464-2013-MDSC**  
Santiago de Cao, 18 de Julio del 2013.

**VISTO:**  
El Informe Final de Supervisión de Obra, de fecha 06 de Mayo del 2013, el Expediente N° 3767, el mismo que contiene la Carta S/N-2013-MSC/SO, Informe N° 258-2013/DOP/MDSC, de fecha 18 de Julio del 2013, y con Proveído de Alcaldía, de la misma fecha; y;

**CONSIDERANDO:**  
Que, las Municipalidades o Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Así mismo señala que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración son sujeción del Ordenamiento Jurídico;  
Que, de conformidad con el Artículo 210° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo 184.2008-EP, establece que en la fecha de la culminación de la obra el Residente anotará tal hecho en el Cuaderno de Obra y solicitará la recepción de la misma, el Supervisor, en un plazo no mayor de 05 (Cinco) días posteriores a la anotación señalada, lo informará a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el Residente. En caso que el Supervisor verifique la culminación de la Obra, la Entidad procederá a designar un Comité de Recepción, dentro de los 7 (Siete) días siguientes a la recepción de la comunicación. Dicho Comité estará integrado, cuando menos, por un representante de la Entidad, necesariamente Ingeniero o Arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, y por el Supervisor;  
Que, mediante Informe Final de Supervisión de Obra, de fecha 06 de Mayo del 2013, emitido por el Ingeniero Supervisor de Obra Ing. MANUEL F. SALCEDO CAMPOS, dirigido al Arquitecto Victor Ernesto Alza Vásquez Jefe de la División de Obras Públicas de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, señala que luego de la evaluación del expediente de liquidación de obra que ha sido presentado por la Contratista CONSORCIO STEFANNY, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Distrito de Santiago de Cao - Ascope - La Libertad", y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 211° del Reglamento de Contrataciones, informando los datos generales del Proyecto, recomendando la aprobación del presente expediente, señalando que dicha supervisión lo encuentra conforme y enmarcada dentro del contexto técnico legal, alcanzando el expediente de Liquidación de obra referida, la cual lo eleva para su aprobación correspondiente;  
Que, mediante Informe N° 258-2013/DOP/MDSC, de fecha 18 de Julio del 2013, emitido por el Jefe de la División de Obras Públicas, dirigiéndose al Despacho de Alcaldía, solicita, se emita el acto resolutorio correspondiente a la liquidación final de la obra "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Distrito de Santiago de Cao - Ascope - La Libertad", en marco al contrato de la ejecución de la obra en referencia, según el siguiente detalle:

**RESUMEN DE LIQUIDACION DE OBRA**

**1. DATOS GENERALES:**

1.1 Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Distrito de Santiago de Cao - Ascope - La Libertad".

1.2 Ubicación

: Departamento: La Libertad  
: Provincia: Ascope.  
: Distrito: Santiago de Cao  
: Localidad: C.P. Cartavio.

1.3 Supervisor : Ing. Manuel F. Saucedo Campos.  
1.4 Residente de Obra : Ing. Holger Jelson Rodríguez Florián.  
1.5 Propietario : Municipalidad Distrital de Santiago de Cao.  
1.6 Contratista : CONSORCIO STEFANNY.  
1.7 Valor Referencial de la Obra : S/ 1'409,635.94  
1.8 Monto Contratado : S/ 1'409,635.94  
1.9 Factor de Relación : 1.0000  
1.10 Plazo de Ejecución : 195 días calendario  
1.11 Sistema de Contratación : A suma Alzada  
1.12 Fecha de Contrato : 29 de Agosto del 2012.  
1.13 Fecha Entrega de Terreno : 07 de Setiembre del 2012  
1.14 Fecha Contractual Inicio de Obra : 08 de Setiembre del 2012  
1.15 Fecha Contractual Término de Obra : 21 de Marzo del 2013  
1.16 Adicionales de Obra N° 01 : Resolución de Alcaldía N° 734-2012-MDSC  
1.17 Monto de Adicional de Obra N° 01 : S/ 179,730.47  
1.18 Reducción de Prestaciones : Resolución de Alcaldía N° 259-2013-MDSC  
1.19 Monto de Reducción de Prestaciones Adicional de Obra N° 01 : S/ 56,948.10  
1.20 Total Plazo de Ejecución de Obra : 195 días calendario  
1.21 Fecha término real de Obra : 20 de Enero del 2013.  
1.22 Costo Pienso de Fin. Cumplimiento : A Retención 10%  
1.23 Estado Situacional de la Obra : CULMINADA  
1.24 Fuente de Financiamiento : Recursos Ordinarios.

**CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE**  
JEAN CARLOS ANZULGAMARA DAN N° 7020875  
Ingeniero Civil



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas



Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

# Tribunal de Contrataciones del Estado

## Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

Sin embargo, en la Carta del Personal clave suscrita por el Ing. Manuel Salcedo se consignó como fecha de terminó el 3 de mayo de 2013:

EXP. N° 100  
FOLIO N° 0227

**CARTA DEL PERSONAL CLAVE**

Señores  
**CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE**  
Presente.-

Yo, **MANUEL FREDEGUNDO SALCEDO CAMPOS**, identificado con documento de identidad N° 26615941 domiciliado en Mz W Lot 16 Urbanización San Andrés Quinta Etapa Distrito de Victor Larco Herrera Provincia de Trujillo departamento de La Libertad, declaro bajo juramento:

Que, me comprometo a prestar mis servicios en el cargo de **INGENIERO RESIDENTE DE OBRA** para ejecutar la obra **"MEJORAMIENTO DE REDES DE ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA CALLE HUASCAR TRAMO ENTRE CRAS Y LA PTAR EL MILAGRO DEL CPM EL MILAGRO -DISTRITO DE HUANCHACO -PROVINCIA DE TRUJILLO -DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD CUI 2431563"**, dado que el postor **CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE**, resulto favorecido con la buena pro.

Para dicho efecto, declaro que mis calificaciones y experiencia son las siguientes:

**A. Calificaciones**

<b>Carrera o Especialidad</b>	INGENIERIA CIVIL		
<b>Universidad</b>	UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA		
<b>Bachiller</b>	INGENIERIA CIVIL	<b>Título Profesional</b>	INGENIERO CIVIL
<b>Fecha de expedición del grado o título</b>	02/02/1991		

**B. Experiencia**

N°	CLIENTE O EMPLEADOR	OBJETO DE LA CONTRATACION	FECHA DE INICIO	FECHA DE CULMINACIÓN	TIEMPO ACUMULADO
1		MEJORAMIENTO DE REDES ALCANTARILLADO SANITARIO DE LA URBANIZACION LA ESMERALDA	13/02/2010 12/02/2010	12/05/2010	91 DIAS <sup>160</sup>
2		MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO SANITARIO URB. TORRES ARAUJO - TRUJILLO - I ETAPA ✓	05/01/2010	05/03/2010	60 DIAS ✓
3		MEJORAMIENTO REDES ALCANTARILLADO SANITARIO URBANIZACION TORRES ARAUJO - TRUJILLO - LA LIBERTAD	23/12/2009	12/04/2010	111 DIAS
4		CONSTRUCCION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA CALEMAR DISTRITO DE BAMBAMARCA BOLIVAR-LA LIBERTAD	01/12/2008	30/07/2011	960 DIAS <sup>180d</sup>
5		MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO JOSE BEJAR Y TUPAC AMARU DEL SECTOR EL MIRADOR 4 DISTRITO EL PORVENIR	24/05/2008	14/07/2008	52 DIAS
6		"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO PARA EL CASERIO DE TRIGOBAMBA DISTRITO DE BAMBAMARCA - BOLIVAR LA LIBERTAD	18/01/2014	14/09/2014	238 DIAS

**CONSORCIO SANEAMIENTO MAROSE**  
 JEAN CARLOS ANGULO AMAYA OMI N° 7702075  
 Representante Legal

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

		EXP. N°		
		0228		
7	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO DEL AA HH NUEVO CARTAVIO MALCA - SANTIAGO DE CAO DISTRITO DE SANTIAGO DE CAO - ASCOPE	07/09/2012	03/05/2013	237 DIAS
8	"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE DEL CASERIO DE CRUZPAMPA ALTA - DISTRITO DE ANGASMARCA - PROVINCIA SANTIAGO DE CHUCO - LA LIBERTAD	20/12/2014	10/05/2015	142 DIAS

La experiencia total acumulada es de: 1891 Dias = 63 meses = 5.18 años.

Asimismo, manifiesto mi disposición de ejecutar las actividades que comprenden el desempeño del referido cargo, durante el periodo de ejecución de la obra.

Trujillo, 03 de Septiembre del 2020

DNI N° 26615941  
CIP N° 40099

22. Debe señalarse que, no obra en el expediente documento alguno que desvirtúe la presunción de veracidad del Acta cuestionada, más por el contrario, la Resolución de Alcaldía mencionada confirma su contenido en cuanto a la fecha de término de la obra en cuestión; por lo que, no podría concluirse que la misma contenga información inexacta.
23. En cuanto a la Carta del personal clave suscrita por el Ingeniero Manuel Salcedo se tiene que esta aparentemente contendría información no concordante con la realidad respecto de la fecha de término de la obra mencionada, pues como se ha evidenciado, el término de la obra se habría dado el 20 de enero de 2013 y no el 3 de mayo de 2013.
24. En este punto, resulta pertinente traer a colación lo mencionado por el Consorcio en la presentación de sus descargos, quién señaló que la obra: "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AAHH Nuevo Cartavio-Malca Santiago de Cao-Ascope-La Libertad", presentó observaciones, las cuales, fueron absueltas según Acta del 15 de febrero de 2013, conforme se evidencia de la misma Acta de fecha 26 de abril de 2013.

Asimismo, que el Informe Final de Supervisión de obra se llevó a cabo el 6 de mayo de 2013, el cual fue emitido por el Ingeniero Supervisor de Obra Ing. Manuel Salcedo Campos, conforme se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 464- 2013-MDSC<sup>60</sup> del 18 de junio de 2013, que aprueba la Liquidación de la referida Obra.

<sup>60</sup> Obrante a folios 245 al 246 del PDF del expediente administrativo

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

Añadió que, consta en el expediente administrativo la Conformidad de Labores<sup>61</sup> de la Supervisión del 3 de mayo de 2013, otorgada por la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao dando cuenta de la conformidad de servicios otorgada al Ing. Manuel Salcedo Campos en la Obra.

Por último, indicó que las labores del supervisor, Ing. Manuel Salcedo Campos, concluyeron de forma efectiva con el Informe Final de Supervisión del 6 de mayo de 2013, presentado al Jefe de la División de Obras Públicas de la Entidad, para la respectiva liquidación de la obra, etapa con la cual culmina definitivamente el Contrato y consecuentemente las labores del supervisor, conforme lo establecía el artículo 180° del anterior Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Cláusula Quinta del Contrato de la obra<sup>62</sup> mencionada.

Concluyendo que la Carta de Personal Clave suscrita por el señor Manuel Fredegundo Salcedo Campos a través de la cual se declaró como fecha de culminación el 3 de mayo de 2013 es conforme con la realidad.

25. Al respecto, en principio debe señalarse que el Art. 142.3 y 142.4 del Reglamento señalan:
- " 142.3 El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada.*

*142.4. Cuando se haya previsto en el contrato de supervisión que las actividades comprenden la liquidación del contrato de obra: i) el contrato de supervisión culmina en caso la liquidación sea sometida a arbitraje; ii) el pago por las labores hasta el momento en que se efectúa la recepción de la obra, es realizado bajo el sistema de tarifas mientras que la participación del supervisor en el procedimiento de liquidación es pagada empleando el sistema a suma alzada".*

Así, del contrato de supervisión de obra se tiene que, mediante clausula quinta se estableció que el plazo de ejecución de la prestación se extendería a la liquidación de la obra, conforme se aprecia a continuación:

<b>CLAUSULA QUINTA: INICIO Y CULMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN</b>	
El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 07 de Septiembre del 2012 (Entrega de terreno) hasta la liquidación final de la obra:	
-Plazo de Ejecución de obra:	195 días.
-Liquidación de obra:	60 días.

JEAN CARLOS ANGULO AMAYA DNI N° 77120075

Asimismo y conforme ha sido señalado por el Consorcio se tiene que la recepción de la obra tuvo observaciones y que el Informe Final de supervisión de obras se dio el 6 de mayo, conforme se desprende del extracto de la Resolución de Alcaldía N° 464- 2013-MDSC:

<sup>61</sup> Obrante a folio 247 del PDF del expediente administrativo

<sup>62</sup> Obrante a folios 240 al 242 del PDF del expediente administrativo

## Tribunal de Contrataciones del Estado

### Resolución N° 1916-2021-TCE-S2

Que, mediante Informe Final de Supervisión de Obra, de fecha 06 de Mayo del 2013, emitido por el Ingeniero Supervisor de Obra Ing. MANUEL F. SALCEDO CAMPOS, dirigido al Arquitecto Víctor Ernesto Alca Maza, jefe de la Oficina de Obras y Obras de la Municipalidad Distrital de Santiago de Cao, señala que luego de la evaluación del expediente de liquidación de obra que ha sido presentado por la Contratista CONSORCIO STEFANNY, encargado de la ejecución de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado Sanitario del AA.HH. Nuevo Cartavio Malca - Santiago de Cao, Distrito de Santiago de Cao - Ascope - La Libertad", y dando cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 211° del Reglamento de Contrataciones, informando los datos generales del Proyecto, recomendando la aprobación del presente expediente, señalando que dicha supervisión lo encuentra conforme y enmarcada dentro del contexto técnico legal, alcanzando el expediente de Liquidación de obra referida, la cual lo eleva para su aprobación correspondiente;

Por último, obra en el expediente conformidad de labores de supervisión emitida el 3 de mayo de 2013 (fecha considerada en la Carta de personal clave cuestionada).

26. Por lo expuesto, este Colegiado considera que la Carta de personal clave suscrita por el Ing. Manuel Salcedo Campos no contiene información inexacta o incongruente con la realidad, en tanto, la fecha considerada como término de culminación de la experiencia en la obra "Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y alcantarillado sanitario del AAHH Nuevo Cartavio-Malca Santiago de Cao-Ascope-La Libertad", esto es 3 de mayo de 2013 es la fecha en la que le fue otorgada la conformidad de sus servicios.
27. En consecuencia, respecto de los dos documentos analizados en el presente acápite, tampoco se ha acreditado la configuración de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Carlos Enrique Quiroga Periche y la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Cecilia Berenise Ponce Cosme, atendiendo a la conformación de la Segunda Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, publicada el 12 del mismo mes y año en el Diario Oficial "El Peruano", en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

#### LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la aplicación de sanción contra la empresa **MAROSE CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.**, con **RUC N° 20440311165**, integrante del Consorcio Saneamiento MAROSE, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta en el marco de la Licitación Pública N° 0010-2020-SEDALIB SA (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra "Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario Sector I- distrito La Esperanza-



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas



## *Tribunal de Contrataciones del Estado*

### *Resolución N° 1916-2021-TCE-S2*

Tercera etapa- CUI 2235220”, convocada por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD, conforme a los fundamentos expuestos.

2. Declarar **NO HA LUGAR** a la aplicación de sanción contra la empresa **INGENIEROS CONTRATISTAS DE PAVIMENTOS S.A.C.**, con **RUC N° 20481605491**, integrante del Consorcio Saneamiento MAROSE, por su presunta responsabilidad al haber presentado supuesta información inexacta en el marco de la Licitación Pública N° 0010-2020-SEDALIB SA (Primera Convocatoria), para la ejecución de la obra “Mejoramiento de redes de alcantarillado sanitario Sector I- distrito La Esperanza- Tercera etapa- CUI 2235220”, convocada por el SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA LIBERTAD, conforme a los fundamentos expuestos.
3. Archivar el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

SS.

**Quiroga Periche.**

Ponce Cosme.

Flores Olivera.

**VOCAL**